

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 79

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	68001 3110 008 2020 00175 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	12:23 m.
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO LIFE SIZE
DEMANDANTE	YANITH MARÍA MENESES NUÑEZ C. C. No. 49.555.375
APODERADO	CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO T.P. 67.814 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX RUEDA ARENALES C. C. 5.706.662
APODERADA	LADY BETZABE OJEDA ZAPATA T.P. 230.896 del CSJ
CURADOR AD LITEM	GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO T.P. 195.213 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia de la parte demandante con su respectivo apoderado, de la apoderada de la parte demandada y del curador ad litem de los herederos indeterminados de FELIX RUEDA ARENALES (qepd).

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos, los

apoderados de las partes solicitaron 10 minutos de adición para rendir sus alegaciones, solicitud a la que el Despacho accedió. Escuchados los alegatos se decretó un receso, citando a las partes nuevamente a las 11 a. m., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores YANITH MARIA MENESES NUÑEZ y FELIX RUEDA ARENALES (qepd), desde el 1 de julio de 2016 hasta el 4 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores YANITH MARIA MENESES NUÑEZ y FELIX RUEDA ARENALES (qepd), desde el 1 de julio de 2016 hasta el 4 de julio de 2020.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores YANITH MARIA MENESES NUÑEZ y FELIX RUEDA ARENALES (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Expedir las copias auténticas de la sentencia requeridas para tal fin. La presente decisión podrá ser consultada en la página web de este Despacho.

QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un SMLMV, por lo expuesto en la parte motiva.

Quedan las partes notificadas en estrados.

La apoderada de la parte demandada Dra. LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17aa163e9888c9b965cedd0fcea4f1f90e2dad0b57268a9c6a4ff2446190
e36**

Documento generado en 28/05/2021 04:08:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**